



RESOLUCIÓN N° 274-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de marzo de 2019

VISTO:

El Expediente N° 053-2019/SBNSDDI, que contiene el escrito de **DESESTIMIENTO** presentado por **EL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE**, representado por su Gerente General Luis Alberto Colana Ari, al petitorio de la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE BIEN INMUEBLE**, respecto de un área de 58 596.17 m², ubicado a la altura de km 12 de la Carretera Panamericana Sur, en el Cerro Chaspaya, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, en adelante "el predio", y,



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, mediante Oficio N° 970-2018-GG-PERPG/GRM presentado el 31 de diciembre de 2018 (S.I. N° 46507-2018), el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, representado por su Gerente General Johan Bruce Vilchez Zevallos (en adelante "el administrado") petiona la transferencia predial respecto de "el predio", para tal efecto, adjunta la documentación siguiente: **1)** Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ emitida por el Gobierno Regional de Moquegua el 6 de abril del 2017 (fojas 4); **2)** Acuerdo de Consejo Regional N° 082-2018-CR/GRM emitido por el Gobierno Regional de Moquegua el 6 de diciembre de 2018 (fojas 6); **3)** Informe N° 157-2018-CAZR-GEINFRA/PERPG-GR.MOQ emitido por el Gobierno Regional de Moquegua el 27 de diciembre de 2018 (fojas 11); **4)** Informe N° 023-2018-SBS/GEINFRA-PERPG-GR.MOQ emitido por el Gobierno Regional de Moquegua el 27 de diciembre de 2018 (fojas 12); **5)** Informe N° 013-2018-SABL-IA-SFLCLCJLI-GEINFRA/PERPG/GRM emitido por el Gobierno Regional de Moquegua el 27 de diciembre de 2018 (fojas 20); **6)** contrato N°

021-2013-GG-PERPG/GR.MOQ para la construcción de la Línea de Conducción N° 1, Jaguay-Lomas de Ilo y Sistemas de Riego I Etapa del Proyecto "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua" suscrito por el Consorcio Obrainsa – Astaldi y Proyecto Especial Regional Pasto Grande el 6 de diciembre del 2013 (fojas 27); **7)** acta de recepción de obra emitido por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande el 6 de febrero de 2017 (fojas 34); **8)** formato SNIP-03 ficha de registros del banco de proyectos (fojas 39); **9)** memoria descriptiva suscrita por el ingeniero civil Abrahán S. Rivera Paye en diciembre de 2018 (fojas 49); **10)** plano de ubicación suscrito por el ingeniero Abrahán S. Rivera Paye (foja 56); y **11)** plano perimétrico suscrito por el ingeniero Abrahán S. Rivera Paye en julio de 2018 (foja 57).



4. Que, el artículo 62° de "el Reglamento", establece que la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del **dominio privado estatal**, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema. Asimismo, dicho procedimiento ha sido desarrollado por la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013, modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016, publicada el 17 de noviembre de 2016 (en adelante "la Directiva").

5. Que, en cuanto a la transferencia de predios de **dominio público del Estado**, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento", dispone que los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio para cuyo efecto la entidad solicitante deberá efectuar el sustento respectivo, y en el caso que el solicitante sea el afectatario del predio estatal, deberá acreditar haber cumplido con la finalidad para la cual le fue afectado el predio.



6. Que, en relación a la transferencia regulada por la norma glosada en el considerando que antecede, el numeral 6.1) del artículo VI) de "la Directiva", establece que excepcionalmente puede aprobarse a título gratuito u oneroso sobre predios que **originalmente fueron de dominio privado estatal** y actualmente están siendo destinados a uso público o sirven de soporte para prestación de un servicio público, para cuyo efecto la entidad solicitante debe efectuar el sustento respectivo; asimismo determina que dicha transferencia no procede cuando resulten aplicables otras figuras como la afectación en uso, asignación o reasignación y se acredite la pertinencia de transferir el predio.

7. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32° de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.



8. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso de transferencia predial de bienes de dominio público regulada por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento", esta Subdirección evalúa en primer orden, que el predio por su origen constituya un bien de dominio privado del Estado que esté siendo destinado a uso público o sirva de soporte para prestación de un servicio público; en segundo orden que quien lo solicite sea una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estales y en tercer orden, los requisitos formales que exige el procedimiento de transferencia invocado (calificación formal); de conformidad con "el Reglamento", "la Directiva" y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.



RESOLUCIÓN N° 274-2019/SBN-DGPE-SDDI

9. Que, como parte de la etapa de calificación formal de la solicitud presentada por "el administrado" esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N° 113-2019/SBN-DGPE-SDDI del 29 de enero del 2019 (fojas 58); concluyendo respecto de "el predio" lo siguiente: **i)** se encuentra dentro de un ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano en la Partida Registral N° 11019810 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, con CUS N° 95116 (foja 61); **ii)** forma parte del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua; **iii)** se superpone con una línea de conducción que forma parte de la infraestructura de proyecto denominado Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua; y **v)** se encuentran fuera de la Zona de Expansión Urbana, de acuerdo al Esquema de Acondicionamiento Territorial del Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincia de Ilo, aprobado Ordenanza Municipal N° 187-2002-MPI y vigente mediante Ordenanza Municipal N° 646-2018-MPI en tanto recae 34 518,96 (58,91%) con Área de Protección Desierto Costanero y 24 077,20 (41,09%) en Área de Amortiguamiento Lomas de Ilo.

10. Que, esta Subdirección emitió el Oficio N° 442 -2019/SBN-DGPE-SDDI del 8 de febrero de 2019 (en adelante "el Oficio"), a efectos de requerir a "el administrado", lo siguiente: **i)** Acuerdo de Consejo aprobando la transferencia de "el predio"; y **ii)** sustente la necesidad de contar con el dominio de "el predio", debiendo indicar además porque no le resulta aplicable otra figura como la afectación en uso en vías de regularización; otorgándosele el plazo de 10 días hábiles, más el término de la distancia de tres (3) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio.

11. Que, cabe señalar que "el Oficio" fue dirigido a la dirección indicada por "el administrado" en la solicitud descrita en el tercer considerando de la presente resolución el 13 de febrero del 2019 (fojas 63), por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo 21° del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS con el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de Ley N° 27444; se le tiene por bien notificado, en tal sentido, el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en "el oficio" venció el 4 de marzo de 2019.

12. Que, mediante Oficio N° 097-2019-GG-PERPG/GRM presentado el 8 de marzo de 2019 (S.I N° 07482-2019) (fojas 64), "el administrado" se desiste de su procedimiento de transferencia predial respecto de "el predio" (fojas 64).

13. Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "TUO de la Ley N° 27444"), define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que, si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.

14. Que, el numeral 200.1 del artículo 200° del "TUO de la Ley N° 27444", prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del



desistimiento, el numeral 198.4) de la indicada norma procedimental, señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.



15. Que, el numeral 200.5 del artículo 200° del "TUO de la Ley N° 27444", prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

16. Que, en ese sentido, al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento formulado por "el administrado", disponiéndose el archivo definitivo correspondiente; sin perjuicio de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa glosada en el séptimo y octavo de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN y modificada por Resolución N° 086-2016/SBN, la Resolución N° 023-2019/SBN-GG del 4 de marzo de 2019, el Informe de Brigada N° 310-2019/SBN-DGPE-SDDI del 19 de marzo de 2019 y el Informe Técnico Legal N° 0338 -2019/SBN-DGPE-SDDI del 19 de marzo del 2019.



SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por **EL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE**, representado por su Gerente General Luis Alberto Colana Ari, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

P.O.I. 20.1.2.15



Maria Rosa Quintanilla Larico
Arq. MARÍA ROSA QUINTANILLA LARICO
Subdirectora (e) del Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES